

AL DESPACHO: informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por JADER PIMIENTA PEDROZO contra UNION TEMPORAL PARQUE SSC., CONYSER S.A.S. y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Johan Sebastián Melgarejo Pinzón
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO I-

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne en totalidad los requisitos del artículo 26 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta a la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Verificado el poder obrante a folio 01 del archivo No. 05 del expediente digital, se observa que el mismo se encuentra otorgado a la abogada CLAUDIA PATRICIA ALFONSO, mientras quien promueve la demanda es la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ.

En este sentido, se evidencia que a la profesional del derecho quien instaura la demanda, no le han sido otorgadas facultades para adelantar proceso ordinario laboral de primera instancia contra los aquí demandados, por lo cual, se requiere a la parte demandante para que aporte el mandato concedido a la abogada RUIZ NUÑEZ a fin de que represente sus intereses, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2021 art. 14.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

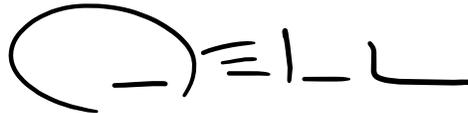
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por JADER PIMIENTA PEDROZO contra UNION TEMPORAL PARQUE SSC, CONYSER S.A.S. y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.32** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de marzo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario